



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Cali, 23 de junio 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EMPORIO BIENES Y CAPITALES S.A.S.
DEMANDADO: OSCAR ALEXANDER DEL CASTILLO VALENCIA.
FABIÁN GARCÍA GARCÍA
RADICADO: 76001400302820210068300

Auto Interlocutorio No.990.

Cali, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400303028-2021-00683-00

En escrito que antecede el apoderado judicial del externo pasivo interpuso recurso de reposición contra el auto que liquidó las costas dentro del presente asunto proferido en audiencia virtual celebrada el 06 de marzo del año en curso.

El artículo 318 del CGP establece las reglas que deben tenerse en cuenta para la interposición del recurso de reposición:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

En ese mismo sentido se ha manifestado la Corte Constitucional señalando que, Los términos señalados para la realización de actuaciones judiciales o administrativas pretenden darles seguridad jurídica a las partes, y garantía de sus derechos procesales, de tal manera, que los recursos deban ser interpuestos dentro de los límites precisos señalados por la ley, pues de lo contrario deberán ser negados por extemporáneos.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO rechazar por extemporáneo el recurso de reposición, presentado por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto dictado en audiencia virtual celebrada el día 06 de marzo de 2023, mediante el cual el Despacho liquidó las costas dentro del presente asunto. Téngase en cuenta que dicho recurso no fue presentado dentro de la oportunidad de que habla el inciso 3° del artículo 318 y 322 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JUNIO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria